

## Las cooperativas en el ámbito del Mercosur

Carlos Alberto Farías\*  
Mónica Alejandra Acuña\*

### 1. Introducción

Ante los evidentes cambios integrativos que se están produciendo en nuestro continente Americano tendientes a complementar las economías regionales con planes de apertura de las fronteras de los países, las Cooperativas deberán perfilarse haciendo todo lo posible para tomar una dirección adecuada, desarrollando ideas y conceptos novedosos, elaborando políticas de reconversión. Estas propuestas deberán realizarse con los principios rectores del cooperativismo que le han dado sustento a través de su historia.<sup>(1)</sup>

En este sentido es conveniente recordar la moción sobre los valores cooperativos en un mundo de cambio, aprobados en el XXX Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional realizado en Tokio (octubre de 1992) en base a un trabajo elaborado por el Sr. Sven Ake Book. En el punto 4 del mencionado informe se expresa lo siguiente: "El compromiso cooperativo se basa en los valores compartidos. No obstante, no es necesario obtener un consenso acabado sobre los valores. Existe un entendimiento general acerca de que tres valores centrales respaldan el concepto cooperativo igualdad, equidad, autoayuda mutua y voluntaria y *progreso económico y social*".

Por su parte en la recomendación 6 se expresaba: "... las cooperativas demuestran sus valores básicos a través de las siguientes acciones:

\* actividades económicas para satisfacer las necesidades de los miembros.

\* cooperación *nacional e internacional*"<sup>(2)</sup>

### II. La transnacionalidad del derecho

Es importante traer a colación lo expresado por José María Montolio Hernández en el Tercer Congreso de Derecho Cooperativo realizado en Brasilia 1992: "La función del derecho no es otra que encauzar, en el seno de la comunidad organizada, aquellas relaciones sociales que alcanzan a verse investidas de exigibilidad jurídica. De esta forma se irán conformando distintas regulaciones, integrantes en un futuro de los correlativos ordenamientos... Más pronto o más tarde la *transnacionalidad* e incluso la *universalización* de alguna de tales relaciones generará la necesidad de uniformar o armonizar su normación fuera ya de las fronteras iniciales"<sup>(3)</sup>

---

(\*) Abogados. Integrantes del Gabinete de Investigación Cooperativas y Mutuales de la Facultad de Derecho de Rosario.

### III. Legislación cooperativa en América Latina

Siguiendo a Montolio Hernández podemos apreciar que la legislación sobre cooperativas en los distintos países de América Latina ofrece un notorio grado de desarrollo encontrándose legislaciones coetáneas, cuando no anteriores a sus análogas europeas<sup>(3)</sup>

Del análisis de los distintos textos legales de los países de nuestro continente se puede extraer como primera lectura que los mismos cuentan con una específica regulación, siguiendo una técnica de leyes especiales las que tienen como contenido específico la recepción de los principios cooperativos y el apoyo del Estado en el fomento del cooperativismo.

Es importante destacar el esfuerzo puesto de manifiesto por el movimiento cooperativo al elaborar el *proyecto de ley marco para América Latina* por indicación de la Organización de Cooperativas de América que significa hoy en día el proyecto más acabado de armonización de legislaciones cooperativas en el continente. El mismo constituye un documento abierto que, sin pretender sustituir las legislaciones nacionales lo que sí entraña es una propuesta de recomendaciones inspiradoras de las diferentes regulaciones nacionales todo en-derezado a armonizar las futuras legislaciones de los países de América Latina.

En el art. 1 se expresa concretamente lo siguiente "El objetivo de la presente ley es el de dotar a las cooperativas y al sector cooperativo de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación"<sup>(4)</sup>

Es importante destacar que desde la elaboración del proyecto de mayo de 1988 se tendrán que reformular algunas propuestas a los fines de adecuarla a los cambios que se han producido en los últimos años, pero siempre teniendo en cuenta que las mismas deberán ser producto de un análisis profundo del contenido tratando de agotar las posibilidades que su mismo texto encierra<sup>(5)</sup>

### IV. Las cooperativas en el ámbito del Mercosur

Después del fracaso de la ALALC, que preveía establecer una zona de libre comercio en el lapso de doce años y de la ALADI (ley 22.354), instituciones que comprendían un marco más amplio que el tratado de Asunción, la Argentina y Brasil abordaron diversos intentos bilaterales que se concretaron en el tratado de "*Integración, Cooperación y Desarrollo*" (Ley 23.695).

La idea de Empresa Binacional no es nueva, sino es la concepción que incorpora este nuevo tratado; si bien existen ya reglas legales referentes a las Empresas o entes binacionales de derecho público, creados para potenciar esfuerzos para la construcción y explotación de recursos hidroeléctricos (Yaciretá, Salto Grande).

Los entes públicos binacionales son organizaciones intergubernamentales, que tienen un estatuto de características autorregulatorias y a los que generalmente se les otorgan beneficios de diversos órdenes: impositivos, políticos, económicos.

Dentro del campo del derecho privado, no está prohibido que empresarios de dos países se asocien formando una empresa nacional en otro país siempre que se cumplan las condiciones del derecho comercial y de derecho económico del lugar de constitución.

Aparece así con el tratado de empresas binacionales una nueva alternativa de integración transnacional dentro del campo de derecho privado.

Conforme al artículo 1 del tratado Para el Establecimiento de un Estatuto de Empresas Binacionales Argentino- Brasileñas expresa: "Los Estados partes establecen el Estatuto que regulará las empresas de carácter binacional que se constituyan de conformidad al mismo".

En primer lugar alude a la voz *empresa*, entendiéndose ella en su concepción más amplia, que recibe regulación legal desde diversos sectores de nuestro ordenamiento jurídico, en el Derecho Societario, Laboral, Impositivo y también con una nueva concepción del cooperativismo en el Derecho Cooperativo.

Hoy ya no es motivo de discusión, que las cooperativas constituyen una verdadera empresa pues desarrollan una actividad económica y compiten en el mercado de bienes y servicios.

En su artículo III referido a su Forma Jurídica reza: "Las Empresas binacionales tendrán sede necesariamente en la República Argentina o en la República Federativa del Brasil y revestirán una de las formas jurídicas admitidas por la legislación del país elegido como la sede social.

Siguiendo el sentido del artículo anterior, el que hace referencia a formas jurídicas, dicha norma ni siquiera alude a la voz "sociedades", lo cual favorece a las cooperativas, ya que una de esas formas jurídicas pueden constituirlo estas entidades reguladas por la ley de Cooperativas 20.337.

La mencionada normativa en su artículo 15 ya contemplaba una propuesta de *apertura transnacional al establecer lo siguiente*: "Para las cooperativas constituidas en el extranjero rigen las disposiciones de la sección XV del capítulo 1 de la ley 19.550, con las modificaciones establecidas por esta ley en materia de *autorización para funcionar y registro*".

En la Exposición de Motivos del referido artículo se hacía mención sobre la conveniencia de esta posibilidad dadas las condiciones económicas, el mayor desarrollo de las comunicaciones y el crecimiento del movimiento *cooperativo a nivel internacional*.

A su vez el artículo 3 del Estatuto de referencia establecía que:

"Las Empresas binacionales con sede en uno de los países podrán establecer en el otro sucursales, filiales o subsidios observando las respectivas legislaciones nacionales en cuanto a objeto, forma y registro.

Pero más acertado y con vista a la armonización de las legislaciones cooperativas de América, es la regulación del artículo 21 del proyecto de Ley Marco para las Cooperativas de América Latina que expresa que: "Las cooperativas constituidas en el extranjero podrán operar en el territorio nacional si se hallan legalmente constituidas en su país de origen y observan los principios cooperativos incorporados en esta ley. La inscripción en el Registro de cooperativas se realizará sobre la base de reciprocidad con el país de origen".

Con este precepto se reconoce la internacionalización del movimiento cooperativo al autorizar la operación de cooperativas constituidas en el extranjero con la exigencia de

que sean observados los principios Universales del cooperativismo, estableciéndose la inscripción sobre la base de reciprocidad.

Algunos autores han llegado a considerar al Estatuto de Empresas Binacionales como un importante avance en la búsqueda de reglas comunes.<sup>(6)</sup>

A juicio de Ernesto O'Farrell: "Este estatuto, que la Argentina aprobó por ley, es absolutamente' contrario al espíritu del Mercosur. Por de pronto el Estatuto excluye a dos de los países integrantes. Por otra parte establece preferencias nacionales para desarrollar actividades económicas, salvo las limitaciones constitucionales. De los dos países firmantes; uno no contiene limitaciones de este tipo, Argentina, pero Brasil sí las tiene Parece difícil encontrar algo más incompatible con el espíritu del Mercosur, que propugna condiciones de libre circulación de factores productivos, de coordinación de políticas de capitales y adecuadas condiciones de competencias entre los países miembros".<sup>(8)</sup>

En. fecha 26 de marzo de 1991, se suscribió para la constitución de un mercado común entre la República Argentina, República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, el "Tratado de Asunción", entre cuyos principales objetivos, pueden señalarse:

\* Libre circulación de bienes, servicios y factores productivos.

\* El establecimiento de un arancel común y la adopción de una política comercial común con terceros Estados.

\*La coordinación de *políticas* macroeconómicas y *sectoriales* entre los miembros a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre ellos y....

\*Armonización de las legislaciones en las áreas pertinentes.... "

Resulta claro, en primer término, que no es necesaria ni una legislación común, ni siquiera una armonización de toda la legislación, sino tan sólo de aquella que pueda ser necesaria para el 'logro de tales' objetivos de índole económica que son los fundamentales, que persigue el Tratado.<sup>(8)</sup>

Es por ello que consideramos que en el área que nos ocupa, el proyecto de Ley Marco constituye un avance que permitirá el acercamiento de las legislaciones y políticas económicas de los países asociados y el avance en la integración sudamericana.

Dentro del cronograma establecido en la reunión de los países signatarios del Mercosur en Las Leñas, las Cooperativas aún no han tenido tratamiento específico; mi obstante, en el Subgrupo de trabajo N° 7 "Comisión Regímenes de Promoción y Reversión Industrial", se aprobó el documento sobre propuestas de políticas de *apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas del Mercosur* considerando la importante contribución de este Sector no solamente para el desarrollo económico del Mercosur sino también para la consolidación y desarrollo social de la región.

De dicho texto se infiere que las propuestas señaladas precedentemente, *abarcarán a las Cooperativas que comprenden gran parte de este Sector.*

Sin duda alguna, contamos con la experiencia europea a la cual podemos recurrir; teniendo en cuenta que existen diferencias notorias entre la Comunidad Europea y el Mercosur.

Cabría aclarar que dentro de la primera, desde el "Tratado de Roma", las Cooperativas, no han sido merecedoras de una decidida atención; es recién a partir de la década del ochenta, con el informe MIHR, que se aprecia un renovado interés por las mismas.

A pesar de los años transcurridos sólo se *conoce un proyecto de estatuto de sociedad cooperativa europea*<sup>(9)</sup>

Por otra parte en el XXVI Informe general de Actividades de la Comunidad Europea 1992, en su sección quinta se hace mención "a la política de la empresa y servicios Programa de Trabajo en materia Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones": cómo complemento de sus propuestas sobre Estatutos de Asociaciones, las Cooperativas y las mutualidades Europeas y sobre el papel que desempeñan los trabajadores, la Comisión siguió elaborando un programa de trabajo en favor de las empresas del sector de la economía social.

Las medidas comunitarias propuestas tienen por objeto conseguir un mayor conocimiento de este sector, profundizar las consultas con el mismo, crear un entorno favorable a dichas empresas y poner por obra, medidas de apoyo específicas.<sup>(10)</sup>

La dificultad que atraviesan los países de la comunidad es que se confrontan cuatro modelos: *el mutualista, el economicista, el sociológico y el neutro o anglosajón.*<sup>(11)</sup>

Sumado a ellos las características generales de los ordenamientos jurídicos (con derecho codificado o bien *comom law*) y por otro a las diversas bases jurídicas sobre las que se fundamentan el derecho de sociedades y a los cuales a veces se remite en todo o en parte la disciplina de la sociedad cooperativa.<sup>(12)</sup>

En los países latinoamericanos, las perspectivas de armonización ofrecen la ventaja de no presentar las dificultades antes señaladas.

Pero, y aquí es importante citar a un autor destacado y actual miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Dr. Barra quien dice: "Necesariamente, para que la integración sea una realidad efectiva es preciso reconocer *la superioridad del derecho a la integración, incluso sobre normas locales posteriores y además sobre las propias constituciones locales.*" Y después agrega: "Pero hay otra cuestión de constitucionalidad aún más grave y que consiste en saber si en derecho comunitario primario y secundario tiene un rango superior a la Constitución Nacional".<sup>(13)</sup>

Por ello, es que consideramos que el primer paso sería a nuestro criterio *la uniformidad de las legislaciones adecuándolas al proyecto de ley marco con las reservas antes señaladas.* Lo cual nos coloca a los abogados interesados en este proceso de integración y dedicados al estudio de las disciplinas cooperativas en un gran desafío; ya que por un lado, nos obliga a reflexionar sobre algunos aspectos que conviertan a las Cooperativas en una de esas "formas jurídicas factibles" y prepararlas para un derecho que no se encontrará limitado por las fronteras nacionales.

## Bibliografía

- (1) Carlos Alberto Farías, "La integración cooperativa como necesidad impostergable", *Anuarios de Estudios Cooperativos*, Universidad de Deusto, 1991, pág. 132.
- (2) *Resoluciones del último Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, celebrado en Tokio, Idelcoop, Mayo-junio 1993*, pág. 223.
- (3) José María Montolio Hernández, "Derecho Cooperativo Comparado frente a otras ramas del Derecho", *Tendencias Actuales en Latinoamérica y la Comunidad Económica Europea*, OCA, pág. 184.
- (4) *Proyecto de Ley Marco para las Cooperativas de América Latina Organización de las Cooperativas de América, Documento Especial, N° 3, nov, 1988.*
- (5) Dante Cracogna, *Notas sobre el Proyecto de Ley Marco para las Cooperativas de América Latina a 5 años de su elaboración*, Brasilia, 1992.
- (6) Raúl Aníbal Etcheverry, *Empresas Binacionales Argentino- Brasileñas "Un nuevo Instrumento de Integración"*, *Revista del Derecho Comercial*.
- (7) Petrakovsky y Bloch, *La Ley, La Ley*, 1991, E, 987.
- (8) Ernesto O'Farrell, "Armonización del Derecho en los países del Mercosur", *La Ley*, Tomo LVII, N: 147, 1993.
- (9) *Proposición de Estatuto de Sociedad Cooperativa Europea (SCE), librado por el Comité de Coordinación de las Asociaciones cooperativas de la CE, Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo N° 6.*
- (10) *XXVI Informe General, sobre actividad de las Comunidades Europeas 1992, L-2985, Luxemburgo.*
- (11) Piero Verrucoli Voce *Società cooperative.-Diritto straniero e comparato*, in *Enc. giur, Tréccani, di prossima pubblicazione.*
- (12) Renato Dabormida, *Derecho Cooperativo Europeo y ordenamiento comunitario, "Hacia la armonización o la uniformación de las legislaciones en el seno de la Comunidad Económica Europea, CIRIEC, pág. 13.*
- (13) Cfr. Héctor Alegría, *La solución de Controversias en el Mercosur El rol de la Justicia en el proceso de integración en L.Ldel 1-4-92.*